

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DEBER DEL BANCO CENTRAL DE INFORMAR SUS POLÍTICAS Y LA DICTACIÓN DE NORMAS GENERALES ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Boletín N° 14.616-05

**HONORABLE CÁMARA**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Moción de los diputados (as) señores (as) Catalina Del Real Mihovilovic, Harry Jürgensen Rundshagen, Carlos Ignacio Kusche Silval, Aracely Leuquén Uribe, Karin Luck Urbán, Andrés Molina Magofke, Diego Paulsen Kehr, Leopoldo Pérez Lahsen y Diego Schalper Sepúlveda.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

**1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:**

Incorporar a la Cámara de Diputados dentro de las instituciones a las que el Banco Central tiene el deber de informar, -del mismo modo que al Presidente de la República y el Senado-, respecto de las políticas monetarias y de estabilidad financiera que dicte en el ejercicio de sus atribuciones, todo ello, en consideración, por una parte, a que en las iniciativas legales que inciden en la economía y en la vida de los chilenos, es relevante contar ambas cámaras del Congreso Nacional, con la debida información, y, por la otra parte, porque el conocimiento de determinados antecedentes permitiría a la Cámara de Diputados materializar de mejor manera la función fiscalizadora que le es exclusiva y excluyente.

**2.- Aprobación en general del proyecto:**

Puesto en votación resultó aprobado por la unanimidad de los ocho diputados presentes, señores Longton, Lorenzini (Presidente), Mellado, don Cosme, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Schilling, Silber y Von Mühlenbrock.

**3- Normas que, en su caso, deben aprobarse con quórum especial:**

No hay

**4.-Diputado Informante:** El señor Cosme Mellado Pino.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA INCIATIVA**

La iniciativa parlamentaria consigna que el Banco Central tiene como función dual la de velar por la estabilidad de precios y de los pagos externos e internos. Ambas se configuran entre sí para darle estabilidad a la moneda nacional, tanto en su poder de compra como en su función de medio de pago. Esta labor, de enorme



trascendencia macroeconómica, tiene un núcleo de protección constitucional dada la historia inflacionaria de nuestro país, y de muchos países latinoamericanos. En efecto, nuestra Carta Fundamental dispone a nivel constitucional, la autonomía del Banco Central de Chile.

Agrega, que el rango constitucional de la autonomía que posee el Banco Central le da muchas libertades para establecer la política monetaria más apropiada para conseguir los objetivos anteriores. No obstante, existen ciertas limitaciones como el mecanismo de elección de consejeros o esferas de regulación financiera que se entregan a la Comisión para el Mercado Financiero o la Superintendencia de Pensiones. Otra limitación son los múltiples deberes de información que el Banco Central debe cumplir con otros organismos públicos.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Banco Central, la obligación de informar permite dar a conocer los fundamentos de las actuaciones del Banco Central al Poder Ejecutivo y al Senado, para que, dentro del marco de sus labores respectivas, consideren dichos fundamentos. Dada la naturaleza bicameral de nuestro Congreso Nacional, se hace extraño que las obligaciones de información sean sólo con el Senado, algo que este proyecto de ley busca solucionar.

Relata, que el mensaje que inició la tramitación de la Ley Orgánica del Banco Central establecía, en su artículo 4°, que “El Banco deberá informar al Presidente de la República respecto de las políticas y normas generales que dicte en el ejercicio de sus atribuciones”. Posteriormente, fue modificado en las sesiones de las comisiones legislativas para incluir al Senado. En las actas de dichas sesiones se muestra la renuencia a incluir a todo el Congreso en el deber de informar<sup>3</sup>, pero los avances del país han hecho patente la necesaria integración entre el saber técnico y la labor legislativa.

Concretamente, la dinámica de las relaciones legislativas entre ambas cámaras del Congreso Nacional, no permite distinguir diferencias significativas, más allá de algunas normas que obligan a iniciar la discusión de determinadas materias por una respectiva Corporación. No hay como en otros países, diferencias sustanciales en las competencias legislativas de ambas cámaras que ameriten o justifiquen sustraer de los deberes de información del Banco Central información a la Cámara de Diputados.

Indica, que en efecto, la responsabilidad fiscal recae en parte no sólo en el Senado, sino también en la Cámara de Diputados. Iniciativas legislativas que inciden en la economía nacional y en la vida de millones de chilenos son tratados con igual atención en la Cámara de Diputados y en el Senado. Más aún, el conocimiento de determinados antecedentes permitiría a la Cámara materializar de mejor manera sus labores fiscalizadoras, de las cual se sustrae por expreso mandato constitucional al Senado. Conocer los contextos macroeconómicos en los que se sitúan proyectos de dicha índole, u otros, son relevantes para actividad legislativa más informada y apropiada para el país.

Por estas razones estiman que el Banco Central debe informar también a la Cámara de Diputados sobre sus actuaciones, como cuando lo hace al presentarle al Senado el Informe de Política Monetaria o el Informe de Estabilidad Financiera.

### III.-CONTENIDO DEL PROYECTO

Consta de un artículo único mediante el cual, modifica la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, para agregar, en el deber de cumplir con la obligación de informar al Presidente de la República, y al Senado sobre las políticas y normas generales que dicte el Banco en el ejercicio de sus funciones, a la Cámara de Diputados.

### IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El proyecto no incide en materia presupuestaria o financiera del Estado, sin embargo, es de competencia de esta Comisión en cuanto a que se refiere al Banco Central, organismo autónomo que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda a quien rinde sus informes.

### V-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

**El diputado Pérez**, uno de los autores de la moción, explicó que esta iniciativa modifica la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, incluyendo entre los órganos que deben ser informados de sus políticas y normas generales, a la Cámara de Diputados. Lo anterior, en razón de la importancia que tiene esta información a la hora de discutir el presupuesto en particular, y el resto de la legislación que involucre gastos o ingresos en general.

**El diputado Schilling** consultó si este deber de información podría entenderse como el ejercicio de facultades fiscalizadoras sobre un órgano constitucionalmente autónomo, como el Banco Central.

Por otra parte, preguntó por la eventual inadmisibilidad que implicaría esta iniciativa, a la luz de la iniciativa exclusiva que la Constitución Política le reserva al Presidente en lo que respecta a la creación de nuevas atribuciones de los órganos de la Administración del Estado.

**La Secretaría** informó que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, estos requerimientos de información no implican ejercicio de funciones fiscalizadoras, por una parte, ni la creación de nuevas funciones o atribuciones de órganos del Estado, ni mayores erogaciones de gasto fiscal, en la medida en que la información que se solicita obre en poder del ente solicitado.

#### Votación

#### **La Comisión acordó someter a votación el proyecto en un solo acto**

Puesto en votación en general y particular a la vez, resultó aprobado por la unanimidad de los siete diputados presentes, señores Longton, Lorenzini (Presidente), Mellado, don Cosme, Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Schilling, Silber y Von Mühlenbrock.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único. – Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile:

1. En el inciso primero artículo 4, reemplácese la frase “al Presidente de la República y al Senado” por “al Presidente de la República, a la Cámara de Diputados y al Senado”.

2. En el artículo 22, reemplácese el numeral 4) por el siguiente:

“4.- Cumplir con la obligación de informar al Presidente de la República, a la Cámara de Diputados y al Senado sobre las políticas y normas generales que dicte el Banco en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°;”.

3. En el artículo 79, reemplácese la frase “al Ministro de Hacienda y al Senado” por “al Ministro de Hacienda, a la Cámara de Diputados y al Senado”.

4. En el artículo 80, reemplácese la frase “al Ministro de Hacienda y al Senado” por “al Ministro de Hacienda, a la Cámara de Diputados y al Senado”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia presencial o remota, de los diputados señores Andrés Longton Herrera (en reemplazo de la diputada Sofía Cid Versalovic), Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Marcelo Schilling Rodríguez, Gabriel Silber Romo, (en reemplazo del diputado José Miguel Ortiz Novoa), y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 2022.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**